



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4981

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA DOMINICA AMARILLA DE BARRETO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor de la señora Dominica Amarilla de Barreto, con Cédula de Identidad Civil N° 3.699.083.

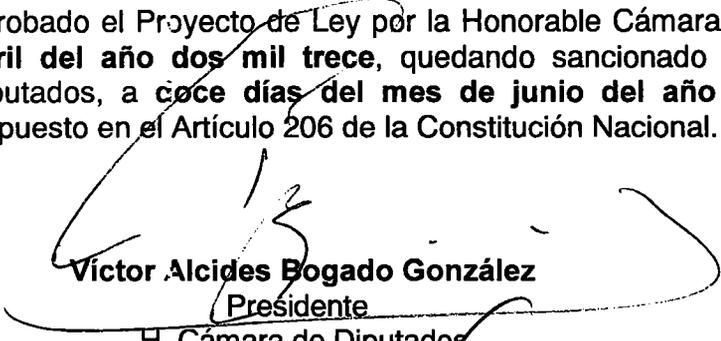
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

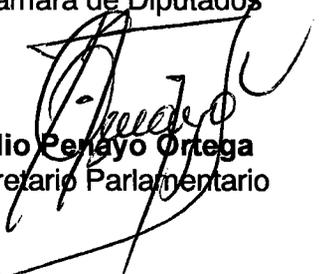
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

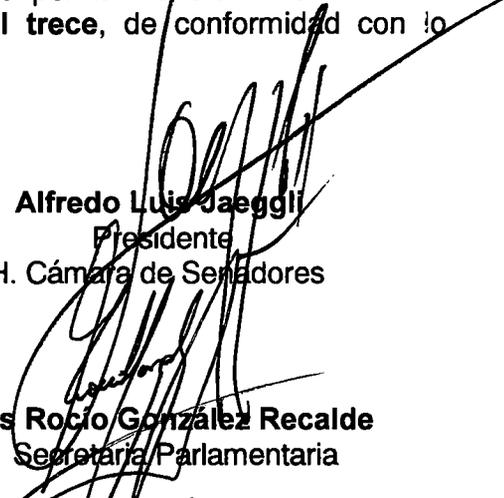
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de abril del año dos mil trece**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de junio del año dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

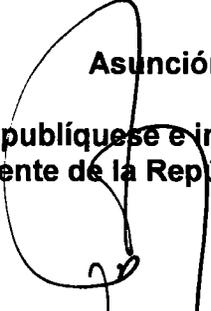

Alfredo Luis Jaeggli
Presidente

H. Cámara de Senadores


Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, **12** de **Julio** de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda